

BOLETÍN FISCAL

14 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019.

El pasado 29 de abril fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, que en términos generales estará vigente del 30 de abril al 31 de diciembre del presente año; dicha Resolución contiene diversos temas que pueden resultar de interés como los siguientes:

- a) Disposiciones sobre avisos de compensación.
- b) Posibilidad de inscribir a menores de 18 años en el RFC.
- c) Nuevos requisitos para efectuar erogaciones a través de terceros.
- d) Plazo menor para cobrar la contraprestación cuando en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición".
- e) Requisitos para aplicar el estímulo fiscal del diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general.

A continuación se comentan con mayor detalle éstos y otros tópicos contenidos en la Miscelánea Fiscal para 2019.

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción (1.4.).

Eliminan la posibilidad de que el contribuyente solicite una prórroga de diez días adicionales al plazo que tiene para aportar las pruebas que considere adecuadas para desvirtuar la presunción por parte de las autoridades fiscales.

De igual forma, se elimina la obligación que tenían las autoridades fiscales de publicar debidamente identificados a los contribuyentes conforme al supuesto en que se ubicaran:

- Contribuyentes que solicitaron prórroga pero que no lograron desvirtuar la presunción;
- Contribuyentes que no solicitaron prórroga y tampoco lograron desvirtuar la presunción.
- Contribuyentes que solicitaron prórroga y que sí lograron desvirtuar la presunción;
- Contribuyentes que promovieron un medio de defensa en contra del oficio de presunción.

Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (2.1.27).

En lo sucesivo, cuando los contribuyentes autoricen al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, dicha autoridad podrá darlo a conocer independientemente de que la opinión sea positiva o negativa; anteriormente solo podía hacer públicas las opiniones positivas.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (2.1.39.).

La opinión referida se podrá solicitar también a través de buzón tributario, además de obtenerla a través de “Mi Portal”.

La autoridad, a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales revisará que el contribuyente solicitante cumpla con nuevos aspectos que anteriormente no estaban contemplados:

- a) Que se encuentre localizable en el domicilio fiscal.
- b) Tratándose de personas morales, que en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes que declara, y que haya emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.
- c) Tratándose de personas físicas y morales que tributen en términos de los Capítulos VII y VIII del Título II de la Ley del ISR, que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.
- d) Que no se encuentren publicados en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.

Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales (2.1.51.).

No obstante que el SAT puede resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF "Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales", contenida en el Anexo 1-A., se establece de manera expresa que dicha facilidad no será aplicable tratándose de las consultas que versen sobre las Zonas Económicas Especiales y sobre los estímulos fiscales de la región fronteriza norte.

Devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS (2.3.5.).

Disminuyen los beneficios que otorgaba la presente regla, al señalar que los plazos de devolución disminuidos serán aplicables siempre que los saldos a favor de IVA se hayan generado y declarado a partir del mes en que se haya obtenido la certificación; anteriormente bastaba con que fueran saldos a favor a partir de enero de 2014.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

Adicionalmente, se establece que los beneficios de los plazos disminuidos que tiene el SAT para efectuar las devoluciones no resultarán aplicables cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento de información, o bien, cuando ejerza las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 22, noveno párrafo.

Aviso de compensación (2.3.10.).

Se modifica la regla para establecer que el aviso de compensación respecto de cantidades a favor generadas al 31 de diciembre de 2018, se presentará a través del portal del SAT acompañando los anexos que correspondan.

Tratándose de los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes o de la General de Hidrocarburos, la información de los anexos deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el Portal del SAT. Por lo que respecta a los anexos 2, 3, 5 y 6, deberán adjuntar el archivo en formato .zip de forma digitalizada. En el caso de remanentes que se compensen no será necesaria la presentación de los anexos.

Por su parte, las personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, deberán proporcionar la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

El aviso de compensación y sus anexos deberán enviarse a través del Portal del SAT, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en el citado portal.

Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 (2.3.11.).

Se establece que los contribuyentes que tengan saldos a favor generados hasta el 31 de diciembre de 2018, que no se hubieran compensado o solicitado en devolución, se podrán compensar contra cantidades a cargo por adeudo propio (no contra retenciones), incluyendo accesorios, siempre y cuando sean impuestos distintos de los causados por la importación.

Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación (2.3.13.).

Subsiste la presente regla en la que se manifiesta que si el impuesto generado a favor que se aplica en compensación y el impuesto a cargo pagado mediante compensación, se presentaron a través del sistema electrónico de Declaraciones y Pagos, se tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como sus anexos.

Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP Regla (2.4.6.).

La presente regla establece que las personas físicas, a partir de 18 años de edad, pueden inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP.

No obstante lo anterior, en lo sucesivo las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC en términos de esta regla, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (es decir, que obtengan ingresos por salarios), desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13).

Se modifica sustancialmente la regla para establecer los siguientes dos supuestos:

1. Cuando el reembolso de los recursos con los que se efectúen las erogaciones se haga con posterioridad a que el tercero realice las mismas.

Para este caso, los requisitos permanecen vigentes, es decir, los pagos y los reintegros se deben realizar a través de cheques o transferencias electrónicas, además de la obtención del CFDI por parte del tercero con la clave del RFC del contribuyente por el cual se realiza la erogación.

2. Cuando de manera previa, se proporcione el dinero al tercero para la realización de las erogaciones, se deberá proceder como se indica a continuación:

El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

Se señala que el tercero deberá identificar en una cuenta bancaria independiente y solamente dedicada a este fin, los importes percibidos para la realización de gastos a cuenta de terceros.

El tercero deberá solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación.

En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar transcurridos 60 días hábiles después del día en que el dinero le fue proporcionado al tercero por el contribuyente.

Adicionalmente, se establece que cuando se proporcione dinero a un tercero y éste no lo use o no lo reintegre en un plazo de 60 días posteriores a la entrega del recurso, deberá expedir un CFDI de ingreso por concepto

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado el recurso.

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba, al cual deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.

No expedición de CFDI por pago de impuestos federales (2.7.1.43.).

Se adiciona ésta regla para señalar que, tratándose de impuestos federales cuya declaración y pago obra en las bases de datos del SAT, se considera que la Federación cumple la obligación de expedir, entregar o poner a disposición de los contribuyentes los CFDI, con el acuse de la declaración y el pago correspondiente.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.44.).

Se modifica la presente regla, la cual establece que los contribuyentes que no reciban el monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición, siempre que se pacte o se estime que el importe total del CFDI se percibirá a más tardar el último día del mes de calendario de su expedición; anteriormente se consideraba el día 17 del mes posterior a aquél en que se expedía el CFDI; solamente los integrantes del sector financiero podrán seguir considerando éste último plazo.

Información de Operaciones Relevantes (2.8.1.16.).

Se establece que los contribuyentes que optaron por dictaminar sus estados financieros por contador público y que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma, además de los

contribuyentes distintos de aquéllos que componen el sistema financiero, quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Declaraciones de pago provisional de ISR y definitivas de IVA propuestas por el SAT (2.8.5.5. y 2.8.5.6. de la miscelánea 2018).

Se derogan las reglas que establecían la posibilidad de que el SAT enviara a los contribuyentes propuestas de pago con base en los CFDI que obraran en su poder.

Presentación del dictamen fiscal 2018 (2.13.2.).

Se establece que el dictamen de 2018 se podrá presentar a más tardar el 29 de julio de 2019, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio del presente año y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar"; en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal (3.2.26.).

Se incorpora la presente regla en la cual se establece que las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla lo señalado en el artículo 24 de la Ley del ISR y con los términos establecidos en la ficha de trámite 78/ISR "Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Presentación del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, derivado de la enajenación de acciones a costo fiscal (3.2.27.).

Se adiciona la regla en la cual se señala que, una vez enajenadas las acciones a costo fiscal, el acta de asamblea, se presentará en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la protocolización de dicha acta en términos de la ficha de trámite 127/ISR "Aviso que se debe presentar del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, una vez que se enajenan las acciones a costo fiscal" contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

Aplicación de la autorización emitida para enajenar acciones a costo fiscal (3.2.28.).

De la misma forma novedosa, se dispone que la autorización para enajenar acciones a costo fiscal emitida por la autoridad fiscal, podrá aplicarse a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del oficio de autorización y hasta el momento en que se lleve a cabo la enajenación de acciones, siempre y cuando:

- I. No hayan variado los hechos y circunstancias sobre las cuales se emitió la autorización.
- II. Se sigan cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley del ISR.

Anteriormente la autorización para enajenar acciones a costo fiscal solo tenía vigencia en el mismo año de calendario en que se otorgaba.

Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres (3.3.1.10).

Se modifica la regla para incorporar la obligación para los emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, de incluir en el CFDI que emitan por la adquisición de combustible, el complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros.

Con lo anterior, se identificarán las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados al contribuyente.

Obligaciones del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa (3.3.1.19.).

De la misma forma, se modifica la regla adicionando la obligación para el emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa, de incluir en el CFDI que emitan, el complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

Con lo anterior, se identificarán las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados al contribuyente.

Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio (3.10.20.).

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso en razón de la transmisión del patrimonio en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, no presentarán el aviso correspondiente a dicha modificación conforme lo previsto en la regla 3.10.2. en relación con la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", sino hasta que el SAT así lo requiera mediante reglas de carácter general. Es importante señalar que invariablemente deben modificar sus estatutos para estar preparados en el momento en que el SAT se los requiera.

Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados (3.11.13. a 3.11.18.).

Se adicionan diversas reglas tendientes a regular la causación, retención y entero del ISR e IVA a cargo de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados, así como el registro de sus obligaciones fiscales ante el RFC.

Presentación de declaraciones por arrendamiento en "Mis cuentas" (anterior 3.14.3.).

Se deroga la regla que permitía a las personas físicas que tuvieran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, presentar sus declaraciones de pagos provisionales a través del aplicativo denominado "Mis Cuentas".

Acreditamiento de IVA no retenido a residentes en el extranjero por adquisición de bienes tangibles (4.1.11.).

En congruencia con la eliminación de la posibilidad de compensar saldos

a favor o pagos indebidos contra cantidades a cargo por concepto de retenciones, se deroga el segundo párrafo de la regla referida el cual establecía que los contribuyentes que no hubieren retenido el IVA en términos del artículo 1-A, fracción III de la misma Ley hasta antes del 21 de septiembre de 2017, podrían compensar saldos a favor que tuvieran contra una cantidad equivalente al impuesto que debieron haber retenido. En consecuencia de lo anterior, invariablemente tendrán que efectuar el entero de las retenciones en caso de que pretendan corregir su situación fiscal.

Requisitos para aplicar el estímulo fiscal del diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general (9.16.).

Desde hace algunos años existe el estímulo fiscal en materia de IEPS para aquellos contribuyentes que usan diesel como combustible en maquinaria general, excepto en vehículos. Así mismo, por disposición de una regla de miscelánea, se permite aplicar dicho estímulo a los contribuyentes que utilizan el diesel en medios de transporte de “baja velocidad” o de “bajo perfil”.

Sin embargo, es importante comentar que la regla 9.16. que establece los requisitos para aplicar el estímulo cuando el diesel se utiliza en medios de transporte de “baja velocidad” o de “bajo perfil”, fue modificada de manera importante para señalar nuevas condicionantes, por lo que en lo sucesivo, el estímulo solo podrá ser aplicado por quienes cuenten con un título de concesión o de asignación minera, además de cumplir otros requisitos; anteriormente no era necesario que se tuviera la concesión minera, por lo que muchos contribuyentes podían acceder al estímulo señalado.

En efecto, entre los principales cambios a la regla en comento, se adicionan los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de concesión o de asignación minera, expedido por la Secretaria de Economía.
- II. Haber obtenido en el ejercicio inmediato anterior al de la aplicación del estímulo fiscal, ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, menores a 50 millones de pesos

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

- III. Estar al corriente en el pago de los derechos a que se refieren los artículos 263, 268, 269 y 270 de la LFD.
- IV. Presentar a más tardar el 31 mayo de 2019, a través del buzón tributario, aviso en el que se señale que se aplicará dicho estímulo en el ejercicio fiscal de 2019.

Por lo anterior, la aplicación del estímulo fiscal por el diesel utilizado en medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil que se consideren maquinaria en general, se ve limitada a un sector muy específico y reducido de contribuyentes.

Opción para presentar el aviso de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", en materia de ISR (11.4.1.).

Se establece que cuando el contribuyente presente su aviso de suspensión de actividades o cualquiera de los avisos de cancelación en el RFC, la autoridad fiscal considerará que con dicho aviso también se presenta el aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal de ISR en la región fronteriza norte.

Con independencia de lo comentado anteriormente, sugerimos que la resolución en comento sea revisada íntegramente para identificar y analizar detalladamente estos y otros temas que pudieran resultar de interés en cada caso particular.

Agradeciendo su atención, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

VTZ | Jorge Montes
jorge.montes@vtz.mx
VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA

MEX +52 (55) 5534-3636

www.vtz.mx

GDL 01800-2-LAW-VTZ



EXPERTGUIDES



VTZ es reconocida por calificadoras internacionales, tales como Chambers & Partners, Legal 500 y Who's Who Legal, como una de las firmas más respetadas e influyentes en materia de comercio internacional y derecho aduanero en México, además de ser miembro de IR Global, red de firmas de servicios profesionales que proporciona asesoría jurídica, contable y financiera en más de 140 jurisdicciones.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

International Trade/WTO



En la Guía de América Latina 2018 de Chambers and Partners, VTZ está listado en la Banda 1 de la práctica de Derecho Comercial Internacional/OMC, una vez más.

International Trade & Customs



Legal 500 has issued its 2017 report, and VTZ was recognized as a top-tier Mexican Law Firm in the practice International Trade & Customs.



El presente Boletín Fiscal contiene información de carácter general y no tiene la finalidad de sustituir el análisis de los casos específicos que se presenten en los contribuyentes ni la adecuada interpretación de las disposiciones fiscales aplicables, por lo que en todo caso sugerimos solicitar asesoría de manera particular.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros